Arauca, 7 de enero de 2026

Ref.: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR EXTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA".**

ESTUDIO PREVIO

Esta dependencia presenta a usted el ESTUDIO PREVIO de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamentó lo establecido la Ley 80 de 1993, en el artículo 25, numerales 7 y 12, circular conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública y circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR EXTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA.**

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

Es menester de los entes territoriales velar por el cumplimiento de los fines esenciales del estado en términos de eficiencia y eficacia fijando políticas administrativas encaminadas a resultados que propendan el bien común; y dentro de las muchas posibilidades en su haber, está la adelantar los diferentes procesos y servicios que satisfagan las necesidades de su población.

Que actualmente el Concejo Municipal de Arauca, cuenta con un Secretario General de libre nombramiento y remoción, y el personal a cargo de este, compuesto por: dos (02) Técnicos de planta, un (01) abogado asesor y un (01) auxiliar administrativo los anteriores que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, requiriendo la contratación de un Contador Público que apoye las actividades descritas en el numeral 2.3 del presente documento, pues el personal de la planta global presenta sobre carga de trabajo, conforme a la certificación expedida por la Secretaria General, siendo necesario el apoyo externo del personal que se describe en el numeral 2.2 del presente documento.

CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD

En cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, reglamentada por la circular conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública y circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de las cuales estableció que "(...) las Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

Así las cosas, hasta tanto dicho procedimiento no se agote, se estima necesario avanzar con la contratación a través de la tipología relacionada con contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, considerando que es preciso contar con profesionales, técnicos, auxiliares, entre otros con el fin de que se garantice el debido funcionamiento de la Entidad

Territorial y de esta manera lograr una gestión administrativa más eficiente, en observancia de los mandatos legales y constitucionales.

---

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR EXTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

2.2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Nivel: Profesional.

Profesión: Contaduría Publica

Forma de Acreditación: Título profesional y/o acta de grado, expedido por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Educación Nacional.

Experiencia: 12 meses de experiencia profesional.

Forma de Acreditación: Certificación expedida por el contratante y/o empleador que respalde la experiencia del futuro contratista, en la que se describa fecha de inicio y terminación, así como el objeto o actividades desarrolladas.

Posgrado: No requiere.

Forma de Acreditación: No aplica.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES

a). Preparar y refrendar los Estados Financieros, cuando la Entidad los requiera.

b). Elaborar los informes contables y financieros que deba presentar periódicamente la Corporación, ante los Organismos de Control y Fiscalización siempre y cuando sean de su competencia.

c). Realizar el análisis a los Estados Financieros, acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

d). Responder a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

e). Servir de apoyo al proceso contable y financiero del Concejo Municipal.

f). Cumplir con todos y cada uno de los deberes que le corresponden, conforme al artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

g). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo de las actividades.

h). Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social.

i). Otras que se requieran para la eficiente, eficaz y correcta ejecución del contrato.

EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

- Mantener la integridad, reserva, responsabilidad y confidencialidad de la información que conozca con ocasión del acceso a los activos de información (documentos, bases de datos, sistemas de información, material físico y digital), que la entidad le proporcione en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, de conformidad con la normativa vigente que incluye Derechos de Autor, Protección de datos personales y Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reconocer la propiedad intelectual y los derechos sobre la información que se genera en el Concejo Municipal de Arauca y que son de propiedad exclusiva de la entidad.
- Respetar la confidencialidad de la información entregada por otras fuentes al Concejo Municipal de Arauca, en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- Abstenerse de revelar y divulgar la información clasificada, reservada, confidencial y/o con datos personales sensibles, privados, que utilice el Concejo Municipal de Arauca en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, ni dentro de los dos años siguientes a la finalización de estas, sin previo consentimiento por escrito del Concejo Municipal de Arauca. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá asumir las consecuencias derivadas del incumplimiento y de las investigaciones que se adelanten al respecto.

ESPECIFICAS

a). Preparar y refrendar los Estados Financieros, cuando la Entidad los requiera.

b). Elaborar los informes contables y financieros que deba presentar periódicamente la Corporación, ante los Organismos de Control y Fiscalización siempre y cuando sean de su competencia.

c). Realizar el análisis a los Estados Financieros, acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

d). Responder a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

e). Servir de apoyo al proceso contable y financiero del Concejo Municipal.

f). Cumplir con todos y cada uno de los deberes que le corresponden, conforme al artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

g). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo de las actividades.

h). Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social.

i). Otras que se requieran para la eficiente, eficaz y correcta ejecución del contrato.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, correspondiente a la vigencia 2026, por ser el término estrictamente indispensable para cubrir el ciclo anual de actividades contables, cierres periódicos, reportes e interacción con organismos de control, sin perjuicio de las obligaciones de cierre que, por su naturaleza, se consoliden con posterioridad al 31 de diciembre en el marco del cronograma institucional.

2.5 LUGAR DE EJECUCION

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

2.6 SUPERVISIÓN

La supervisión en la ejecución del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el secretario general del Concejo. Dicha labor se hará en forma organizada y con base en los informes respectivos para verificar el cumplimiento y desarrollo del contrato.

2.7 AUTORIZACIONES

El presidente del Concejo Municipal de Arauca de Departamento de Arauca, se encuentra facultado para contratar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 200.02.003 del 26 de febrero de 2013.

2.8 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios.

---

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión corresponde a aquellos:

- ✓ Ley 80 de 1993, Articulo 32, numeral 3: **Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

A su vez la causal de contratación directa, está dada conforme a la naturaleza de la tipología contractual para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo referido en:

- ✓ Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal h: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- ✓ Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
  Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
  La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

En igual sentido está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios en los eventos que:

- ✓ Decreto 2209 de 1998, articulo 1: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

  Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

  Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

- ✓ Circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública: Los contratos de prestación de servicios profesionales

y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas siempre que la Entidad Estatal justifique que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo o; iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Que, conforme a la circular referida, para el presente caso se invoca la causal que expresa: ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo, lo anterior de conformidad con la certificación de la Secretaría.

Que de lo anterior se concluye que la modalidad de selección corresponde a **CONTRATACION DIRECTA.**

---

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

EL Concejo Municipal de Arauca expidió la resolución No. 200.10.003 del 2024, mediante la cual se fijaron los honorarios a reconocer a particulares vinculados al Concejo Municipal de Arauca, mediante contratos de prestación de servicios, y atendiendo el perfil requerido en el numeral 2.2 del presente documento, se fija un valor mensual a cancelar es de tres millones ochocientos mil pesos ($3.800.000,00), conforme al plazo establecido en el numeral 2.4 del presente documento.

4.1 VALOR

El valor del futuro contrato se fija en cuantía de cincuenta millones cuatrocientos mil pesos ($50.400.000,00)

4.2 FORMA DE PAGO

El Concejo Municipal de Arauca pagará al contratista así:

- ✓ Un (01) Cada 30 días calendario a razón de cuatro millones doscientos mil pesos ($4.200.000,00).

Para los pagos antes descritos se requiere: 1) Informe de actividades; 2) Certificado de cumplimiento de las obligaciones contraídas expedida por el Supervisor designado; 3) Soportes del pago de los aportes de seguridad social integral; y 5) Presentación de los documentos antes referidos, ante la secretaria general del Concejo Municipal de Arauca, así como el cargue de los mismos en la plataforma SECOP II.

4.3 SOPORTE PRESUPUESTAL

El proceso de contratación se soporta presupuestalmente con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, el cual cuenta con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que la persona natural cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral 2.2 del presente estudio.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual la Entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Este estudio se efectúa en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos previsibles que se pueden generar para este contrato se encuentran desarrollados en documento anexo que hace parte integral del presente Estudio Previo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLE EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los Términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (...), por lo anterior la Entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades vencidas o debidamente ejecutadas, lo que exige una verificación previa del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Aunado a lo anterior, la forma de pago no contempla anticipos, es decir, que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos, de allí que para el presente proceso no se requiera la constitución de garantía alguna.

En aplicación a las normas que regulan la materia, la Entidad ha señalado dentro del documento adicional al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la Entidad de incumplimientos.

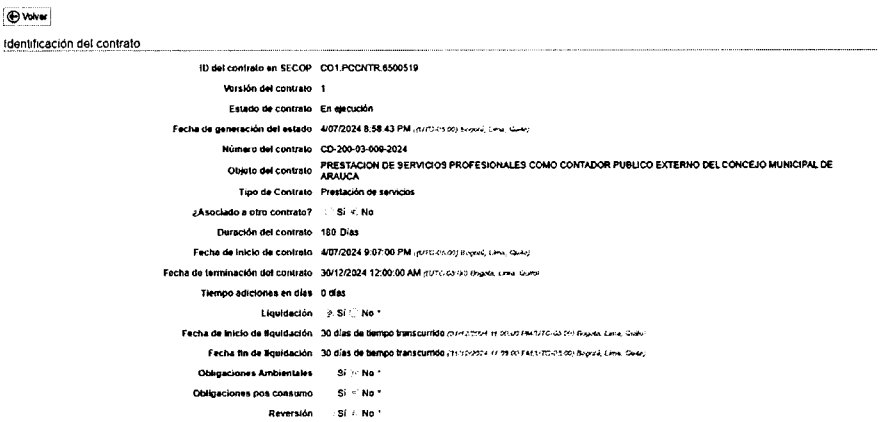
Dilucidado lo anterior, se concluye que, para el presente proceso, no se exige la presentación y constitución de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, "Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto, por cuanto, en el caso de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de Ley 2069 de 2020 (...)"

9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El servicio a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Concejo Municipal de Arauca.



Volver

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6500519
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	4/07/2024 8:58:43 PM
Número del contrato	CD-200-03-009-2024
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO EXTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	Si No
Duración del contrato	180 Días
Fecha de inicio de contrato	4/07/2024 9:07:00 PM
Fecha de terminación del contrato	30/12/2024 12:00:00 AM
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	Si No
Fecha de inicio de liquidación	30 días de tiempo transcurrido
Fecha fin de liquidación	30 días de tiempo transcurrido
Obligaciones Ambientales	Si No
Obligaciones pos consumo	Si No
Reversión	Si No

ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES

CONTRATO CD-200.03.01 de 2024

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5714064
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	4/01/2024 7:48:46 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CD-200-03-001-2024
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO EXTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	Sí No
Duración del contrato	178 Días
Fecha de inicio de contrato	4/01/2024 10:30:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	30/06/2024 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	Sí No *
Obligaciones Ambientales	Sí No *
Obligaciones pos consumo	Sí No *
Reversión	Sí No *

10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el Concejo Municipal de Arauca, Departamento de Arauca requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de cubrir una necesidad de la corporación municipal.

De igual manera el desarrollo del presente estudio en las condiciones actuales del Concejo Municipal de Arauca, Departamento de Arauca, deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual siendo viable jurídica y técnicamente, aunado al hecho de que se cuenta con un presupuesto asignado para tales efectos

Bladimir Francisco Riay Millán
Presidente Mesa Directiva
Concejo Municipal de Arauca - Departamento Arauca